



**Constancia:** El 05 de octubre de 2020, correspondió por reparto demanda de restitución de bien inmueble de contrato de leasing. Consta de 4 archivos en pdf y 1 en Excel.

En la fecha se ha verificado que la tarjeta profesional de la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié c.c. 41.892.125 y T.P. 46.504 del CSJ. se encuentra vigente. Armenia, Quindío, 28 de octubre de 2020.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01445**

Asunto: Admite demanda  
Proceso: Verbal de Restitución de bien dado en arrendamiento (contrato de leasing)  
Demandante: Bancolombia S.A. nit.890.903.938-8  
Demandado: Inversiones J.I.L.A. S.A.S. antes Ventanilla Verde autoservicio S.A.S. NIT. 900.394.075-7  
Radicado: 630013103003-2020-00171-00

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90, 384 y 385 del C.G.P., por tal razón, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda para iniciar proceso verbal de Restitución de tenencia por contrato de leasing, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INVERSIONES J.I.L.A. S.A.S. antes VENTANILLA VERDE AUTOSERVICIO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** Imprimir a la presente acción, el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y s.s.; así como el artículo 384 y 385 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar al demandado en la forma prevista en el art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 expedido por el Gobierno Nacional, haciendo claridad que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (núm. 4°. Art. 384 CGP)

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga su pronunciamiento. Hágase entrega para el efecto de copia de la misma y sus anexos.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada **Martha Lucía Ramírez Hincapié** c.c. 41.892.125 y T.P. 46.504 del CSJ, para representar a la entidad demandante como su apoderada judicial dentro de este proceso, en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFIQUESE**

Se notifica en Estado #120 publicado el 30-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042531517446d13b279e664f3b0f1913ec00335865153fb064496a967773c82a**

Documento generado en 28/10/2020 10:55:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**